

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, y se informa que por parte de la Policía Nacional se dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho el día 11 de septiembre de 2020, en el cual indican que teniendo en cuenta que el domicilio del accionante JIMMY ALEJANDRO BETANCOURTH HENAO tiene su residencia y domicilio en la ciudad de Manizales, la competente para brindar cumplimiento al numeral cuarto del fallo es la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 2 y 40 de la Resolución No. 05644 del 10 de diciembre de 2019.

-Asimismo se comunica que en el anterior requerimiento efectuado, se solicitó información relativa al nombre del Jefe del Área de Sanidad de Caldas, sin embargo el mismo no fue aportado. Por lo anterior, se realizó una búsqueda en internet para intentar averiguar lo anterior, sin obtener resultados positivos. Finalmente, al revisar el expediente digital de tutela anterior que tramitó en éste Despacho y se dirigió contra la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, se halló que la respuesta a la misma dio respuesta el Capitán LUIS FERNANDO VIVEROS QUANDT, en su calidad de Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas:

Atentamente;


Capitán LUIS FERNANDO VIVEROS QUANDT
Jefe Unidad Prestadora de Salud de Caldas

Revisado por: JULIAN ANDRES OSORIO RAMIREZ
Aprobado por: Capitán LUIS FERNANDO VIVEROS QUANDT
Fecha de elaboración: 20/05/2020
Ubicación: C:\firmas documentos\Oficios 2020

Sírvase proveer.

Manizales, septiembre 16 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente INCIDENTE DE DESACATO seguido a continuación de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor JIMMY ALEJANDRO BETANCOURT contra la POLICÍA NACIONAL, sería del caso proseguir con la apertura del trámite incidental, sin embargo, resulta imperioso que previo a ello se deba requerir al Capitán **LUIS FERNANDO VIVEROS QUANDT**, en su calidad de Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas como directo responsable encargado del cumplimiento del fallo de tutela, y a la BRIGADIER GENERAL **JULIETTE GIOMAR KURE PARRA**, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y Superior Jerárquico del anterior y encargado de hacer cumplir la orden de tutela e iniciar las actuaciones disciplinarias frente a los funcionarios renuentes, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 20 de junio de 2018, dentro de la acción de tutela adelantada por el peticionario frente a la POLICÍA NACIONAL

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el fallo de tutela proferido con ocasión al asunto de la referencia se dispuso tutelar los derechos fundamentales invocados en favor del señor JIMMY ALEJANDRO BETANCOURT, y en consecuencia: “(...) *CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional que realice un seguimiento a la adicción (sic) que presenta el accionante, sin olvidar que cuando ingresó al servicio se encontraba en perfectas condiciones de físicas y síquicas, siendo su obligación prestar los servicios médicos requeridos y subsiste hasta tanto no se restablezca o estabilice su salud. En su oportunidad se realizará una valoración por medicina laboral y si considera que no es apto para continuar vinculado a la Policía, las decisiones que se adopten deberán observar las directrices constitucionales y las contenidas en los decretos 1791 y 1796 de 2000.*”

Dentro del término conferido se deberán informar las actuaciones adelantadas o el seguimiento efectuado respecto de la adicción del accionante a las Drogas, especialmente si se le han brindado los servicios de salud que ha requerido, si se ha efectuado la valoración por medicina laboral, y en sí, todo lo relacionado con la atención brindada por la dependencia en comento, y por los diagnósticos que de ello se han derivado.

Finalmente deberá suministrar información respecto de la persona que ocupa el cargo de Jefe del Área de Sanidad de Caldas, remitiendo además copia del acto de nombramiento.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR:

- Al Capitán LUIS FERNANDO VIVEROS QUANDT, en su calidad de Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas de la Policía Nacional, para que cumpla, si es que aún no lo ha hecho, la orden impartida en el ORDINAL CUARTO del fallo de tutela del 20 de junio de 2018, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como persona encargada del cumplimiento.

- A la BRIGADIER GENERAL JULIETTE GIOMAR KURE PARRA, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y Superior Jerárquico del anterior Superior Jerárquico del anterior, para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la orden judicial (ORDINAL CUARTO del fallo de tutela 20 de junio de 2018), proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de las funcionarias renuentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido en favor el señor JIMMY ALEJANDRO BETANCOURT, y deberán comunicar las actuaciones adelantadas o el seguimiento efectuado respecto de la adicción del accionante a las Drogas, especialmente si se le han brindado los servicios de salud que ha requerido, si se ha efectuado la valoración por medicinal laboral, y en sí, todo lo relacionado con la atención brindada por la dependencia en comento, y por los diagnósticos que de ello se han derivado

TERCERO: ORDENAR INFORMAR al despacho las personas de ese cuerpo armado encargados de cumplir y hacer cumplir los fallos de tutela, relacionando igualmente los cargos que ocupan, y remitir finalmente las respectivas resoluciones de nombramiento.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c88184ea23e88ef9fe2c4e5bdd2a94ce8ebb3afed3f7988aедda2725a853d9

Documento generado en 16/09/2020 03:52:54 p.m.